



San Andrés, Isla, Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN	88001-4003-002-2018-00048-00
REFERENCIA	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO ACOSTA ROMERO
DEMANDADOS	SOCIEDAD SILDARRIAGA FRANCO SAFRA S.A.S. y PERSONAS INDETERMINADAS.
Auto de Sustanciación No.	006-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado en lo que en él se expone, es preciso advertir, que revisado el expediente y en especial el escrito de solicitud de suspensión del proceso presentado por un profesional del derecho quien dice actuar en nombre y representación de la sociedad SILDARRIAGA FRANCO SAFRA S.A.S., no se observa autorización o poder para actuar en el proceso que ocupa la atención al despacho, conforme lo establece el Artículo 73 del C.G. del Proceso. "...Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa...". por lo que, el Despacho se abstendrá de darle el trámite de la solicitud arriba mencionada por carecer el profesional de derecho de postulación.

Finalmente, advierte el Despacho que dentro del sub-judice se cumplen los presupuestos de que trata el inciso 5 del literal g del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., por lo cual, con fundamento en la aludida norma procesal, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de procesos de Pertenencias, por el término de un (1) mes. Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho para continuar el trámite del mismo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite al escrito de solicitud de suspensión del proceso por lo anteriormente señalado.

SEGUNDO: Por secretaría inclúyase el contenido de la valla arrimada al plenario en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes.

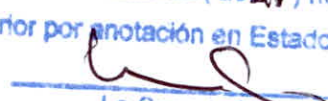
TERCERO: Cumplido el término en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia devuélvase el expediente al despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

wg

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 9
días del mes Feb. (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 05

La Secretaria